



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho".

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MPA

Atalaya, 19 de diciembre de 2024.

VISTO:

El Expediente N° 11479-2024, el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Extraordinaria N° 020-2024-MPA realizada el 19 de diciembre de 2024; el Informe N° 305-2024-SGPYR/GPPYR-MPA de fecha 16 de diciembre de 2024; el Informe N° 415-2024-MPA-GPPR de fecha 16 de diciembre de 2024; la Opinión Legal N° 638-2024-MPA/GAJ-YVBB de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe N° 425-2024-GM-MPA de fecha 18 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N. ° 27972, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9°, 53°, 97° y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por sus presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18° y 20° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, establece que "el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil; enfatizando que los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos", el cual tiene por objetivo establecer disposiciones que aseguren la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 142-2009- EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, en cuyo artículo 2°, literal a) se precisa que el Presupuesto Participativo es un proceso que fortalece las relaciones Estado-Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos los agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EG/76.01, se aprueba el Instructivo N. ° 001-2010-EF/76.01 para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, el cual en el numeral 1) del Capítulo II - Fases y Particularidades del Presupuesto Participativo, del Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en resultados N° 001-2010-EF/76.01, aprobado con Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se dispone que: "Antes del inicio de las acciones de comunicación, sensibilización, convocatoria, identificación y capacitación de los agentes participantes es necesaria la aprobación de la Ordenanza, que reglamenta el Proceso del Presupuesto Participativo del Año Fiscal;

Que, conforme al primer párrafo del artículo 39° y primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, "los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante el **Informe N° 305-2024-SGPYR/GPPYR-MPA** de fecha 16 de diciembre de 2024, la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización se dirige a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para solicitar la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2026 de la provincia de Atalaya para la priorización de proyectos para los años 2026-2028, adjunta al mismo el proyecto del referido reglamento;

Que, con el **Informe N° 415-2024-MPA-GPPR** de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se dirige a Gerencia Municipal, en atención del **Informe N° 305-2024-SGPYR/GPPYR-MPA** para solicitar la aprobación del Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2026 de la provincia de Atalaya para la priorización de proyectos para los años 2026-2028, mediante ordenanza municipal;

Que, con la **Opinión Legal N° 638-2024-MPA/GAJ-YVBB** de fecha 17 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** que resulta **PROCEDENTE** la aprobación del **Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2026 de la provincia de Atalaya para la priorización de proyectos para los años 2026-2028**; y recomienda que se remitan todos los actuados al pleno del Concejo Municipal para su revisión, debate y/o anuencia respectiva;

Que, estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 174-2024-MPA** adoptado en **Sesión Extraordinaria N° 020-2024-MPA** de fecha 19 de diciembre de 2024, por **mayoría** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 40° de la precitada Ley, se emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2026 DE LA PROVINCIA DE ATALAYA PARA LA PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS PARA LOS AÑOS 2026-2028

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados para el Año Fiscal 2026 de la provincia de Atalaya para la priorización de proyectos para los años 2026-2028, el mismo que tiene como objetivo establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, en el marco de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. - FACÚLTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas reglamentarias que se estimen necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y a las unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo de Concejo y Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe y su difusión a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE;

Distribución:
Alcaldía.
G.M.
GAJ.
GPPYR.
SG.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asis Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!